



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA
ALCALDÍA

EXP	0524086
DOC.	1491633

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0431-2021/MPH-H.

Huacho, 11 de noviembre del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

CONSIDERANDO

Visto; Informe N° 116-2021-PPM-MPH de fecha 02.06.2021 emitido por la Procurador Pública Municipal; Informe N° 594-2021-SGGTH/MPH de fecha 07.06.2021, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano; Informe N° 244-2021-PPM-MPH de fecha 18.08.2021 del Procurador Público Municipal; Proveído N° 676-2021-SGGTH/MPH de fecha 23.08.2021 de la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano; Informe Legal N° 08-2021-OGAJ/MPH de fecha 06.09.2021 de la Gerente de Asesoría Jurídica; Proveído N° 18-2021-OGTH/MPH de fecha 08.09.2021 de la Oficina de Gestión del Talento Humano; Informe N° 71-2021-OLSGCP/MPH de fecha 10.09.2021 de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial; Proveído N° 29-2021-OGTH/MPH de fecha 13.09.2021 de la Oficina de Gestión del Talento Humano; Informe N° 410-2021-ERYB-MPH-H de fecha 20.09.2021 del Analista (e) Remuneraciones y Beneficios; Informe N° 053-2021-OGTH/MPH de fecha 20.09.2021 del Jefe de la Oficina de Gestión del Talento Humano; Memorandum N° 289-2021-OGAF/MPH-H de fecha 20.09.2021 del Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas; Proveído N° 0077-2021-OPEPYE/MPH de fecha 24.09.2021 del Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Presupuesto y Estadística; Informe N° 121-2021-OGTH/MPH de fecha 04.10.2021 de la Oficina de Gestión del Talento Humano; Informe N° 289-2021-OGAF/MPH-H de fecha 04.10.2021 del Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas y Informe N° 253-2021-GM/MPH de fecha 15.10.2021 del Gerente Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, modificado en su artículo 194° por la ley N° 30305, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; asimismo, el numeral 1) del artículo 195° de la Carta Magna, reconoce a los gobiernos locales la competencia de aprobar su organización interna;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la carrera administrativa y Remuneraciones del Sector Público, prevé dos tipos de servidores: 1) Los nombrados, quienes están comprendidos en la carrera administrativa sujetos íntegramente a la norma que la regula; y 2) Los contratados, quienes no están comprendidos dentro de la carrera administrativa, pero si le son aplicables dicho dispositivo, según lo dispuesto en su artículo 2°;

Que, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público prescribe que, conforme a la Ley, los servidores contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, no hacen carrera administrativa en dichas condiciones, pero si están comprendidos en las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento en lo que les sea aplicable,

Que, por otro lado, mediante la Ley N° 24041- Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, prescribe en su artículo 1°, que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley que señala que; la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede



16 NOV. 2021



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0431 - 2021/MPH-H.

renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la carrera administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los servicios que por su propia naturaleza sean de carácter accidental o temporal;

Que, sobre los servidores reincorporados por resolución judicial, debe señalarse que esta debe efectuarse en el nivel y/o categoría remunerativa que disponga el juez; salvo que éste no lo especifique expresamente, en cuyo caso se debe realizar en el mismo nivel y/o categoría que tenía el servidor antes del cese, dado que la entidad tiene que ejecutar la reincorporación o reposición bajo las mismas condiciones en las que se desenvolvía la relación laboral antes de la actuación irregular que derivó en el cese. Este mandato judicial que se ha de cumplir tiene por objeto la restitución de los derechos afectados, excluyéndose la posibilidad de que sea interpretado por la entidad con la intención de incumplir su finalidad restitutoria o para perpetrar nuevas violaciones a los derechos del servidor.

Que, por lo tanto, como regla general, en caso de imposibilidad de restitución integral de las condiciones laborales previas al cese irregular, la entidad debe reincorporar al trabajador en similares funciones a las anteriores, de modo en que éste pueda desempeñarse de manera óptima y la nueva asignación de tareas no constituya un acto de hostilidad sancionado por la ley. Dichas condiciones similares a las anteriores al cese también se expresan por el respeto al nivel remunerativo alcanzado, a fin de evitar una afectación a los derechos del servidor;

Que, de igual modo, el carácter vinculante de las decisiones judiciales es un principio de la administración de justicia contemplado en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-1993-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en mérito al cual toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. De dicha disposición se desprende que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para efectuar su estricto cumplimiento, dado que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución;

Que, mediante el Informe N° 116-2021-PPM-MPH de fecha 02.06.2021 el Procurador Público Municipal, informa que a efecto que se dé cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado y evitar futuras sanciones administrativas y judiciales; pone de conocimiento a la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano las resoluciones Resolución N° 10 del 28.08.2019 que contiene la sentencia del Expediente N° 749-2018-0-13-08-JR-LA-01 del Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Huaura por el que declara fundada en parte la demanda interpuesta por NILDA YENY CURIOSO MORALES por el que se dispone declarar la nulidad del Memorandum N° 301-2018-SGGTH de fecha 24.04.2018, el cese del despido arbitrario y su reposición en la plaza de Secretaria de la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control de Patrimonio o en otro de similar nivel o categoría, precisando que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura es el encargado del cumplimiento de esta sentencia dentro del plazo legal receptivo; la Resolución N° 16 del 25.01.2021 que contiene la sentencia del Expediente N° 749-2018-0-13-08-JR-LA-01 de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, por el que confirma la resolución 10 y la Resolución N° 17 del 26.04.2021 del Expediente N° 749-2018-0-13-08-JR-LA-01 del Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Huaura, da cuenta: Téngase por RECIBIDO el expediente de la sala laboral de esta Corte Superior de justicia y, habiendo sido confirmada la sentencia que declaró fundada en parte la demanda interpuesta por la demandante NILDA YENY CURIOSO MORALES; téngase presente y cúmplase lo ejecutoriado";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0431 - 2021/MPH-H.



Que, mediante Informe Legal N° 08-2021-OGAJ/MPH de fecha 06.09.2021 la Gerente de Asesoría Jurídica en atención al Proveído N° 676-2021-SGGTH/MPH de la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano, opina lo siguiente:

PRIMERA: Que, la modalidad bajo la cual debe ser incorporada laboralmente la servidora NILDA YENY CURIOSO MORALES, es bajo la forma de una contratación bajo el régimen laboral del D.L. 276 (ART.15) conforme a lo establecido por el órgano jurisdiccional.

SEGUNDA: Que, el procedimiento de incorporación corresponde a la Oficina de Gestión del Talento Humano, en coordinación con la Oficina General de Administración y Finanzas y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversión, teniendo en consideración lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, conforme se ha señalado en el presente informe;



Que, mediante Informe N° 253-2021-GM/MPH de fecha 15.10.2021 el Gerente Municipal dirigido al despacho de Alcaldía, concluye emitiendo la siguiente opinión: "Por lo expuesto, estando a lo informado por el Procurador Público Municipal, Jefe de la de la Oficina de Gestión del Talento Humano, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Presupuesto y Estadística y Oficina General de Administración y Finanzas, y en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado y evitar futuras responsabilidades administrativas y legales, se deriva a su despacho para conocimiento y la emisión del acto resolutivo correspondiente tomando en cuenta la normativa legal vigente;

Estando a lo expuesto; y, conforme a las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION N° 018 DE FECHA 30.07.2021, DEL PRIMER JUZGADO DE TRABAJO. TRANSITORIO, que dispone la reposición de doña NILDA YENY CURIOSO MORALES, en la modalidad de un contrato de trabajo, bajo el régimen de la administración pública – Decreto Legislativo 276, consignándose como fecha de ingreso el 12 de enero del 2015, precisándose que ello no implica indeterminación de la relación laboral, puesto que el artículo 5° de la ley Marco del empleo Público N° 28175 concordado con el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el acceso al empleo público se realiza obligatoriamente mediante concurso público.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal la suscripción del contrato de trabajo bajo el amparo del artículo 15° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y del artículo 1° de la Ley N° 24041 y normas complementarias, en el cargo de Secretaria de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial o en otro de similar nivel o categoría.

ARTICULO TERCERO: DERÍVESE los actuados de la presente Resolución, a la Gerencia Municipal.

ARTICULO CUARTO: REMITASE la presente Resolución y el Acta de reposición al PRIMER JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO de la provincia de Huaura, a través del Procurador Público Municipal de nuestra institución edil, a efectos de dar a conocer el cumplimiento del mandato judicial.



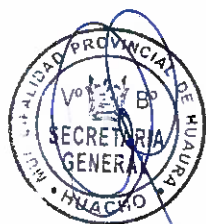


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0431 - 2021/MPH-H.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la notificación oportuna de la presente Resolución y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la difusión de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



C.C.
INTERESADA (01)
Procuraduría Pública Municipal
Gerencia Municipal
Oficina de Gestión del Talento Humano